



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1069 (Original N° 269)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Impuesto a los perfumes (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Grávanse todos los perfumes y artículos de tocador que se destinan al consumo y que se vendan por unidad a más de cuarenta centavos m/l. dentro del territorio de la Provincia, con un impuesto fiscal en estampillas que se adherirán a los envases; de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Impuesto de \$ 0.10 m/n. a los jabones de tocador.
- b) Impuesto de \$ 0.30 m/n. a aceites perfumados, cosméticos, polvos de jabón, pasta para la barba, pasta para los dientes, pomadas para la cara, aguas dentífricas, aguas para el cabello, aguas de colonia, agua florida, vinagre para tocador, aguas para el tocador, brillantinas, papeles perfumados, polvos para la cara, cachets y colcremas.
- c) Impuesto de \$ 0.50 m/n. a extractos de olor, lociones y coloretos (polvos, pomadas, cosméticos, etc.)

La recaudación de estos impuestos y fiscalización e inspección de las industrias y comercio de los artículos gravados, se efectuará en la forma que lo prescribe la Ley N° 852 y su decreto reglamentario.

Art. 2°.- El producido de este impuesto ingresará a Rentas Generales.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Senado, Salta, Setiembre primero de mil novecientos veintidós.
C. ARIAS ARANDA – Carlos Serrey – J. M. Gallo Mendoza – J. A. Chavarría

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 4 de 1922.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES – Rafael P. Sosa.

(1) **Derogada por Ley N° 1610 del 3 de Mayo de 1924.**